



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

6 de febrero de 2026

Hon. Félix E. Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Cámara de Representantes

Estimado señor Presidente:

Re: Memorial Explicativo del Proyecto del Senado 103

Se ha referido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para evaluación y comentarios el Proyecto del Senado 103 (en adelante, el P. del S. 103), el cual se titula como sigue:

Para establecer la “Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL”, en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías, policías municipales y/o Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos oficiales mencionados desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 2.03 y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 del Capítulo 2 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

I.

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, comienza haciendo especial referencia a los trágicos acontecimientos cuando dos oficiales del Departamento de Policía de Nueva York perdieron la vida en el cumplimiento del deber. A raíz de este lamentable suceso, el Congreso de los Estados Unidos aprobó, en el 2015, la *Ley de Alerta Azul Nacional Rafael Ramos y Wenjian Liu de 2015* (42 U.S.C. § 14165 et seq.), la cual establece un sistema voluntario de alcance nacional para alertar sobre amenazas dirigidas contra agentes del orden público.

Esta legislación fue nombrada en honor a los oficiales asesinados en diciembre de 2014, víctimas de una emboscada perpetrada por un agresor que posteriormente huyó de la escena. El fuerte rechazo de la ciudadanía neoyorquina ante este acto violento fue un factor determinante para impulsar la creación de un sistema estandarizado de alerta, cuyo propósito es prevenir hechos similares. Este sistema permitiría la rápida difusión de alertas a las agencias policiales, medios de comunicación y a la ciudadanía, con el fin de apoyar la captura de delincuentes peligrosos que han herido o asesinado a oficiales en el ejercicio de sus funciones, localizar a funcionarios desaparecidos en el cumplimiento de su deber, o advertir sobre amenazas inminentes y creíbles contra policías o civiles.

Se resalta que Puerto Rico no es ajeno a la realidad de los riesgos que enfrentan los agentes del orden público, ya que día tras día, nuestros hombres y mujeres en uniforme se exponen a situaciones de alto peligro mientras velan por la seguridad y el orden público, muchas veces enfrentando amenazas potencialmente letales. No es raro escuchar en los noticieros sobre oficiales heridos en actos delictivos que, posiblemente, podrían haberse evitado con la intervención oportuna de otras unidades policiales.

Entre 2019 y 2023, al menos trece (13) agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico perdieron la vida en actos de servicio, principalmente en tiroteos o enfrentamientos armados, según datos de la División de Estadísticas del Negociado de la Policía. Casos impactantes como los del Sargento Erasmo García Torres en Ponce o los agentes Marrero Díaz y Salamán Conde en Carolina evidencian los constantes peligros a los que se enfrentan nuestros oficiales y subrayan la necesidad urgente de establecer un mecanismo uniforme de alerta.

La Alerta AZUL propone precisamente esto: la implementación en Puerto Rico de un sistema preventivo similar a otros que ya operan exitosamente en la isla, como el Plan Alerta Ashanti, Alerta Silver, Alerta Rosa, Alerta AMBER y la Alerta Mayra Elías. Puerto Rico ya dispone de la infraestructura necesaria para emitir señales de emergencia de manera rápida y eficaz, lo que podría marcar la diferencia entre la vida y la muerte, tanto para oficiales como para civiles.

Por estas razones, la Asamblea Legislativa entiende que la adopción del sistema de Alerta AZUL brindaría una herramienta adicional para fortalecer la protección de nuestros agentes del orden público, tanto estatales como municipales, incluyendo a los miembros del Negociado de Investigaciones Especiales. Además, representa un acto de reconocimiento y respaldo a su labor, al garantizar mayores niveles de seguridad en el ejercicio de sus funciones.

II.

Nuestra oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones

Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras. La OGP, a través de su oficina adscrita para fines de gerencia municipal, cuenta con la facultad de asesorar a los gobiernos municipales en los asuntos relacionados a la administración municipal, incluyendo asuntos de índole presupuestarios, asuntos legales, gerencia administrativa y sistemas de información.

III.

Expuesto lo anterior y luego de analizar el alcance de la medida ante nuestra consideración, en contraste con las responsabilidades y deberes de nuestra agencia, la OGP presenta los comentarios relacionados al P. del S. 103.

El P. del S. 103 propone establecer en Puerto Rico un sistema de notificación rápida para localizar sospechosos que han atacado a agentes del orden público. Este sistema busca prevenir tragedias similares mediante la difusión inmediata de alertas a agencias policiales, medios y ciudadanía. Su implementación aprovecharía infraestructura ya existente y fortalecería la protección de los oficiales en cumplimiento del deber. A esos fines, el proyecto propone la creación del sistema "Alerta AZUL" en Puerto Rico, un mecanismo formal y estandarizado de alerta pública para situaciones de alto riesgo que involucren a policías estatales, municipales o agentes del NIE. Su objetivo es proteger la vida de estos funcionarios y facilitar la localización de sospechosos responsables de agresiones graves, amenazas creíbles o desapariciones en el contexto de sus funciones. Además de establecer un mecanismo ágil de notificación, el proyecto busca institucionalizar un protocolo de respuesta uniforme que involucre a agencias de seguridad, medios de comunicación, el sector privado y otras entidades públicas. El sistema propuesto integraría plataformas tecnológicas existentes como el Sistema Federal de Alertas de Emergencia (EAS), lo cual podría facilitar su adopción con menor carga presupuestaria. El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) estaría facultado para gestionar acuerdos colaborativos y buscar fondos que permitan ampliar o mantener la red de carteles electrónicos en las vías públicas. Se propone también una penalidad por falsas activaciones del sistema, para proteger su credibilidad y evitar el uso indebido de recursos públicos. Esta disposición deberá estar claramente reglamentada.

De entrada, es oportuno indicar que, conforme a la Ley 83-2025, se crea la "Ley de la Policía de Puerto Rico", a fin de establecer a la Policía de Puerto Rico, bajo el mando de un Superintendente, como una entidad independiente, separándola del Departamento de Seguridad Pública (DSP) y otorgándole autonomía administrativa y operativa. Por consiguiente, la medida debe atender dicho aspecto, toda vez que hace referencia incorrecta al derogado Negociado de la Policía de Puerto Rico. La Policía de Puerto Rico tiene inherencia directa sobre esto asunto y debe ser quien establezca las normas y reglamentos para hacer cumplir la misma, de ser esta medida aprobada como ley.

No obstante, es menester darles deferencia a los comentarios que en su día presente el DSP, la Policía de Puerto Rico y el DTOP. Consideramos que dichas agencias cuentan con información necesaria para un análisis completo. Dicho esto, la OGP recomienda:

- Consultar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), de conformidad con la Ley 75-2019, la cual le asigna la responsabilidad de coordinar la infraestructura tecnológica del gobierno. El PRITS debe garantizar la interoperabilidad entre las agencias involucradas, así como la compatibilidad con sistemas federales como el Integrated Public Alert and Warning System (IPAWS) de FEMA. Su integración en el diseño del sistema contribuiría a mitigar riesgos técnicos y asegurar una implementación eficiente.
- Definir claramente los procedimientos de activación, asegurar la comunicación efectiva con el NMEAD y las demás agencias, y garantizar una respuesta inmediata.
- Contemplar la participación de policías municipales, DTOP, medios y empresas privadas, conforme al esfuerzo colaborativo que plantea la medida.
- Coordinar entre las agencias del orden público y otras, incluyendo colaboradores voluntarios, y emisoras de radio, televisión, plataformas digitales y carteles electrónicos en las vías públicas.
- Incluir al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), ya que posee la autoridad y credenciales requeridas para emitir alertas a través del sistema IPAWS. Su rol es indispensable para garantizar una difusión efectiva y conforme a los protocolos federales.

Desde la perspectiva presupuestaria, adviértase que la medida reconoce que existe un impacto fiscal pero no lo cuantifica, ya que no establece una estimación de los costos asociados ni identifica las fuentes específicas de financiamiento, repago o ingresos recurrentes que garanticen su viabilidad fiscal. En su lugar, delega al DTOP la responsabilidad de ampliar el alcance de la emisión de alertas, autorizándolo a solicitar, recibir y administrar donativos y aportaciones provenientes de fuentes públicas y privadas. También se le faculta para parear estos fondos con recursos municipales, estatales, federales o del sector privado. Cabe destacar que muchos de estos fondos externos, particularmente los federales, requieren una aportación local o pareo económico por parte del Gobierno de Puerto Rico como condición para su desembolso. Sin embargo, la medida no especifica de dónde provendrán estos fondos locales ni incorpora disposiciones que aseguren mecanismos de financiamiento recurrente para respaldar las responsabilidades que se asignan a DTOP.

Ciertamente, la implementación del sistema “Blue Alert” en varios estados de los Estados Unidos ha requerido una inversión inicial y gastos recurrentes de mantenimiento, lo que evidencia que su adopción representa un impacto presupuestario tangible. Por ejemplo, el estado de Texas reportó un costo anual aproximado de \$182,000 para operar su

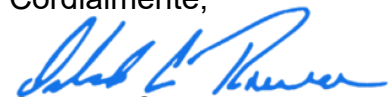
sistema, incluyendo personal y coordinación interagencial.¹ Por otra parte, en otros estados, como Virginia, la inversión inicial ascendió a \$30,000, con costos operacionales recurrentes de \$25,000 anuales.² Aunque en algunos casos los gastos han sido absorbidos dentro de presupuestos existentes, como en Florida, la realidad es que la adopción de este tipo de sistemas implica compromisos financieros continuos para asegurar su funcionamiento efectivo, incluyendo la capacitación de personal, el mantenimiento de infraestructura tecnológica y la actualización de sistemas de comunicación. La información anterior demuestra que, para lograr una ejecución exitosa, es indispensable considerar tanto los costos iniciales de implementación como los recursos necesarios para su sostenibilidad a largo plazo. Ahora bien, en vista de que ya se emiten otro tipo de alertas, consideramos que hay oportunidad de replicar, contando con un panorama claro de gastos. Ciertamente la medida tiene un fin loable y responsable en protección del cuerpo policiaco de Puerto Rico.

Por consiguiente, considérese que al presente nos encontramos en el proceso de preparación del presupuesto para el AF2027. Esto nos coloca en una posición oportuna para determinar las necesidades de las agencias, como lo planteado en esta medida. Los presupuestos gubernamentales se estructuran tomando en cuenta las funciones delegadas a las agencias al momento de su aprobación, así como los recaudos proyectados y el cumplimiento con la Ley PROMESA y los requisitos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JASF). Por tanto, en aras de colaborar con esta Honorable Comisión, estamos en disposición de evaluar el posible impacto de esta medida, considerando que se nos ilustre por la agencia el gasto necesario para incurrir y la fuente de financiamiento propuesta, en armonía con otras partidas presupuestarias. Así también la colaboración de agencias como PRITS en este esfuerzo. De igual forma, recomendamos que se soliciten comentarios adicionales a la AAFAF sobre el cumplimiento fiscal de la medida, particularmente en cuanto a su impacto sobre el Plan Fiscal vigente.

Finalmente, si durante el transcurso de su investigación existe algún asunto enmarcado dentro del deber ministerial de nuestra agencia, estaremos prestos a asistir a esta Honorable Comisión a descargar su responsabilidad.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos

¹ https://www.everycrsreport.com/reports/R40552.html?utm_source=chatgpt.com, Congressional Research Service. (2009). *Alert Systems: Background and Issues for Congress* (CRS Report R40552). EveryCRSReport.com.

² Id.